



Deiute maraueois.



SCILLO QUARTO, VESINTE
DE REVEDIS, AÑO DE MIL
RECECIENTOS Y QUARENTA
Y SEYETE

Decreto para que seagan dize en la Villa de Uholina en Cin
rentes Reparos en la Carrel y dias del mes de henero Mill. Se
ynerarias, y Salas de Uhuunta yerientos, quarenta y siete años

Lo señas Juan Estorrio Dimzi
y Jins de Abalos Alcaldes ordinarios, Ahenio
nua y Joseph de Plasos Regidores Conos Juris y
Resm de esta dha Villa Juntos enu Ayuntamiento. Co
mo lo exitan para ligar cosas tocantes al Ver
briuo de su Maori y sobre el Beneficio y Comerba
yon de las obras publicas de esta Villa. Dispouo que
como se au hee de la Dilid. de Requira pua
ficada por su Ma. el dia primero de este mes
huyo que Reubieron su empleo se allan en las
Cuerles y Comerarias de esta Villa Jenas de a pue
ros, y que brantados sus Jeados Demure. que
no orante ser la Carrel Inuit para el Con
cilio de peiso que de Continuo paran de hon
sio por esta Villa demas de los que acadieren
en ella, lo au ma Inuit Jerrado en que se
alla pua no se pua de poner en ella pua del
menor Riesgo por tanto y siendo de la obli
gacion de este Conos precaber semejantes
persuasion; y los que pua de acacer acordaron
se practiquen por Juan heiz. Mauro de dia
ufe en esta Villa los Reparos que sean ne
rearios en dha Carrel Comeraria, y en las
salas Capitulares de esta Villa por allas tam
bien en esta mu quebrantados sus Jeados
y equina ala parte del norte; y que los pa
ros se suplan de los efectos de los propios
de esta Villa: por su Maori de mo y practi
cado que sean dho Reparos Certifiquen
dho Mauro a conyuar. de este Decreto en
Valor y el que fuese para que se abo

